

CIRCULAR DPH-PHR N° **26** /

MAT: Imparte directrices y procedimientos para la implementación de disposiciones transitorias establecidas en el D.S. N°10 (V. y U) de 2015, destinadas a beneficiarios de Subsidio Habitacional de los Programas regulados por el D.S. 1 y D.S. 49, ambos de Vivienda y Urbanismo de 2011, y a grupos hábiles que se encuentran en el Banco de Grupos del D.S. 49.

SANTIAGO, **19 JUL. 2016**

DE: JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

En virtud de la entrada en vigencia del D.S. N°10, (V. y U.), de 2015, que regula el Programa de Habitabilidad Rural, y en particular de las disposiciones establecidas en los artículos 1° y 2° transitorios del mencionado Decreto, se emite la presente Circular con objeto de aclarar aspectos normativos, establecer directrices y fijar procedimientos respecto a la aplicación de ambas disposiciones.

Las disposiciones transitorias contenidas en el D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, buscan propiciar una solución para aquellas familias que residen en cualquier lugar del territorio nacional, excluidas las localidades urbanas de más de 5 mil habitantes (información contenida en el CENSO 2002); que encontrándose en estado hábil a la espera de un llamado o habiendo resultado seleccionadas en un proceso de postulación, no han logrado concretar una solución habitacional.

Considerando que el Sistema de Caracterización Social que utilizará el Programa de Habitabilidad Rural corresponde al Registro Social de Hogares, la información contenida en este instrumento será requerida en el proceso de homologación, para efectos de establecer la condición de vulnerabilidad socioeconómica de la familia, y a partir de ello definir el monto de subsidio a otorgar y el ahorro a exigir según las tipologías de proyecto que se contemplen, exceptuándose grupos beneficiados sin proyecto del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones, cuyas familias serán consideradas dentro del 40% de mayor vulnerabilidad socioeconómica. Aquellas familias que no cuenten con calificación socioeconómica al momento de efectuar la solicitud de homologación, serán consideradas en el tramo superior al 80% de mayores ingresos.

I. ARTÍCULO 1° TRANSITORIO

En este marco se han determinado tres situaciones en que se podrán aplicar las condiciones establecidas, *para proyectos de la Modalidad Construcción de Vivienda Nueva* (reguladas en el Artículo 3 del Párrafo II del D.S.10 (V. y U.) de 2015), en las *Tipologías Conjunto Habitacional o Sitio del Residente*, lo que implicará atender a los siguientes universos:

- 1) Beneficiados en modalidad de postulación colectiva, que al 21 de Octubre de 2015 no contaban con un Proyecto Habitacional asociado:
 - a) Grupos seleccionados en la modalidad sin proyecto del D.S. 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones.

- b) Grupos seleccionados en la modalidad sin proyecto, del D.S. 1 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones.
- 2) Beneficiados en la modalidad de postulación individual, cuyos Certificados de Subsidio no hayan sido aplicados o en casos de operaciones de construcción no hubieren iniciado obras:
- a) Beneficiados del D.S. 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones.
 - b) Beneficiados del D.S. 1 (V y U) de 2011, y sus modificaciones, en la modalidad de postulación construcción en sitio propio.
- 3) Personas damnificadas del terremoto del 27 de febrero de 2010 que hayan sido beneficiadas en el marco del Plan de Reconstrucción, en la Modalidad Construcción en Sitio de Residente, por Autoconstrucción y Vivienda Tipo, cuyas soluciones habitacionales no hayan sido ejecutadas.

Procedimiento de Homologación para Familias con Subsidio otorgado

1. Cada SERVIU deberá analizar los casos susceptibles de homologación, de *aquellas personas que cumplan con los requisitos para la aplicación del subsidio y el desarrollo de proyectos bajo las condiciones del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015*; para lo cual deberán ser evaluadas las siguientes condiciones:
- a) Residir en zonas rurales, o en áreas urbanas de localidades con hasta 5 mil habitantes, lo que podrá ser acreditado a través de un certificado emitido por la Municipalidad o por la SEREMI MINVU, en función de lo establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas en el Censo de Población y Vivienda del año 2002, y/o de lo establecido en los instrumentos de planificación territorial correspondientes.
 - b) Contar con el patrocinio de una Entidad de Gestión Rural, con convenio marco vigente para operar en el programa.
 - c) Encontrarse incorporado en el Registro Social de Hogares.
 - d) Acreditar Terreno, según lo establecido en el artículo 24 del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015.
 - e) Presentar los antecedentes enunciados en el artículo 34 del D.S. N°10 (V y U) de 2015.
 - f) Presentar Ficha Resumen que consigne y fundamente la información técnica y social del proyecto.
 - g) Acreditar el Ahorro o compromiso de acreditación de Ahorro en fecha anterior al inicio de las obras, en aquellos casos en que se incorporen modalidades y/o tipologías adicionales.
 - h) Todos aquellos antecedentes que permitan, concluir que se dará cumplimiento a los requisitos de aplicación de subsidio y desarrollo de proyectos, en el marco de los requisitos y plazos establecidos por el D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, y demás normas e instructivos que le sean aplicables.
2. Los casos que se encuentren en condiciones de homologar deberán ser aprobados mediante Resolución Exenta de la Secretaría Regional Ministerial, la que deberá contener :
- a) Nombre del programa habitacional del que proviene el beneficiario o grupo.
 - b) Número de Resolución, año del llamado, y alternativo y/o modalidad de postulación del subsidio original.
 - c) Nombre completo y RUT del beneficiario.
 - d) Identificación del grupo (si procede).
 - e) Monto de subsidio a homologar, y monto de Asistencia Técnica (AT e ITO desglosados).
 - f) Monto de ahorro acreditado y por acreditar, en el caso de haber incorporado tipologías de proyecto adicionales a la vivienda correspondiente al subsidio original.
 - g) Fecha para presentación de los proyectos.

3. A través de un requerimiento de servicio vía Aranda, y adjuntando la Resolución citada en el numeral 2., el SERVIU deberá solicitar la migración de los datos desde el sistema original al Banco de Expedientes del Programa Habitabilidad Rural. Las personas y/o grupos quedarán en etapa de seleccionados, dando inicio al proceso de elaboración de proyectos para su posterior calificación.
4. Mediante Ordinario del Director(a) SERVIU, se informará a la División de Política Habitacional los casos que se acogen a homologación, adjuntando la Resolución Regional que aprueba cada proceso.

Para efectos financieros, las homologaciones con aumento de subsidio y Servicios de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras, serán imputados al programa habitacional original por el que la persona o grupo fue beneficiado.

II. ARTÍCULO 2º TRANSITORIO

El universo a atender a través de esta medida transitoria corresponderá a familias que se encuentren en estado hábil, en el Banco de Grupos del Programa Fondo Solidario de Elección Vivienda Modalidad Colectiva, que no hayan sido beneficiados y que no cuenten con proyecto asociado al 21 de Octubre de 2015. Estas familias podrán postular a la Modalidad Construcción de Vivienda Nueva, sin la necesidad de ser evaluadas nuevamente en el ámbito habilidad familia.

Procedimiento de Homologación para Familias Hábiles en Sistema UMBRAL

1. A partir de la solicitud formal por parte de los representantes del grupo hábil, SERVIU deberá analizar los casos susceptibles de ser homologados, accediendo a este procedimiento *aquellos que cumplan con lo establecido en el inciso primero del Artículo 1º del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015*; para lo cual deberán ser evaluadas las siguientes condiciones:
 - a) Residir en zonas rurales o en áreas urbanas de localidades con hasta 5 mil habitantes, lo que podrá ser acreditado a través de un certificado emitido por la Municipalidad o por la SEREMI MINVU, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda del año 2002 y/o a lo establecido en los instrumentos de planificación territorial correspondientes.
 - b) Acreditar Déficit de Habitabilidad a través de los indicadores contenidos en el Registro Social de Hogares.
2. Los casos que se encuentren en condiciones de homologar deberán ser aprobados mediante Resolución Exenta de SERVIU, la que deberá contener :
 - a) Nombre del grupo y código de sistema informático Umbral.
 - b) Nombre completo y RUT del beneficiario.
 - c) Identificación de la Entidad de Gestión Rural que patrocinará la postulación.
 - d) Código de Expediente al que será asociado el Grupo, en el Sistema Informático dispuesto para el Programa Habitabilidad Rural.
3. A través de un requerimiento de servicio vía Aranda, y adjuntando la Resolución citada en el numeral 2., el SERVIU deberá solicitar la migración de las familias en su estado hábil, desde el Banco de Grupos del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, al Banco de Expedientes del Programa Habitabilidad Rural. El grupo migrado quedará vinculado a un número de Expediente en Etapa Creación.

4. La Entidad de Gestión Rural deberá completar en el sistema informático, los datos referidos a los antecedentes citados en el Artículo 34 del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015. Del mismo modo, deberá entregar al SERVIU, el archivo físico del Expediente de Postulación, para que los antecedentes técnicos y sociales del grupo puedan ser evaluados.


JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO


LSS/CCC/CAS/LGA/PLN

Int. N°42

Distribución:

- SEREMI MINVU y SERVIU (todas las regiones)
- Depto. de Operaciones Habitacionales SERVIU (todas las regiones)
- Depto. Técnico SERVIU (todas las regiones)
- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretario
- Comité de Reconstrucción
- Divisiones Jurídica, Técnica de Estudios y de Fomento Habitacional, e Informática
- Depto. Gestión de Calidad, DITEC
- Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIAC)
- División de Política Habitacional
- Archivo Departamento de Atención a Grupos Vulnerables DPH
- Archivo Departamento Sectores Medios
- Archivo Departamento Protección al Patrimonio Familiar